

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción III y 69 primer numeral I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 28 veintiocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción III y 69 primer numeral I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Hugo Ernesto Rangel Vargas y Juan Carlos Barragán Vélez, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

Por lo que esta Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción III y 69 primer numeral I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Hugo Ernesto Rangel Vargas y Juan Carlos Barragán Vélez, realizaron su justificación de acuerdo a la exposición de motivos que a su letra dice:

“...Con la aprobación y publicación el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de la Ley de Movilidad y seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión de dictamen debe plantearse los nuevos retos que en materia de transporte, movilidad física y acceso de las personas se nos plantean con la aplicación de esta normatividad. Un ejemplo de aplicación del concepto de movilidad en el transporte urbano es la implementación de sistemas de transporte público eficientes y sostenibles para mejorar la accesibilidad y reducir la congestión vehicular. Cabe destacar que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios, sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial. Con base a ello, se considera que los

desplazamientos no deberían repercutir negativamente en la calidad de vida, ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo y demás aspectos indispensables para las personas; por el contrario, se debe asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, favorecer el desarrollo y la protección de los derechos de todas y de todos.

La adecuación del nombre de la Comisión no es mera ocurrencia, con esta modificación, nos instalamos en los nuevos conceptos de cómo se relacionan los seres humanos y sus necesidades de movilidad, por ello debemos ser garantes de los elementos que conforman el derecho a la movilidad a nivel internacional, tales como el reconocimiento explícito de este derecho en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, conceptos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes La acción legislativa que se sometemos a consideración del Pleno, es la modificación a la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a fin de sustituirla con

la de “Comisión de Movilidad y Comunicaciones “, lo que traería consigo ampliar la agenda de transportes y vialidad del Estado para incluir la de movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes...”

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, coincidimos que es necesario destacar que en la Ley General, se definió la **movilidad** como *el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas¹*; la **seguridad vial** como *el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito²*; y, el **transporte público de pasajeros** como *el medio de traslado que se ofrece a una persona o al público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos.*

La armonización de la norma interna es obligada, para responder a los cambios, políticos, económicos, sociales y culturales, y por tanto el Poder Legislativo está inmerso en ello, toda vez, que, desarrolla sus funciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, diversas leyes secundarias, y en caso particular, en su Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que debe en el caso concreto actualizar y armonizar el nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para nombrarla como Comisión de Movilidad y Comunicaciones acorde con la nueva visión jurídica de la relación que existe entre los servicios que se prestan en materia de movilidad y la ciudadanía.

En consecuencia, de lo anterior, de los párrafos que preceden, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos, que en el caso concreto que se dictamina, es necesaria la respectiva armonización legislativa en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del H.

¹**Ley General de Movilidad y Seguridad vial.**

Artículo 3. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: ... XXXII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

Congreso del Estado de Michoacán, refrendando nuestro compromiso con la diversa problemática que enfrenta la sociedad michoacana en materia de movilidad.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I, 90, 243, 244, y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción III del artículo 62, y se reforma la fracción III, así como el primer párrafo del artículo 69, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I...

II...

III. Movilidad y Comunicaciones.

V... A XXVIII...

Artículo 69. Corresponde a la Comisión **de Movilidad** y Comunicaciones al, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Los relacionados a la expedición reforma, adición y derogación de la legislación en materia de movilidad y comunicaciones.

II. ... al XII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 07 de marzo de 2025
dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.	DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.
INTEGRANTE.	INTEGRANTE.

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES.
INTEGRANTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción III y 69 primer numeral I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de régimen Interno y Prácticas Parlamentarias. -----